



**TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CNE/E/1/GEN/2025, QUE SE OTORGA A DALIA SOLAR, S. A. DE C. V., EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNE/RES/18/2025**

Se otorga a Dalia Solar, S. A. de C. V., (Permisionaria), el permiso para la generación de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes:

**CONDICIONES**

**PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.** La generación de energía eléctrica se realizará a través de central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 74 de la carretera federal 140 Puebla-Xalapa, coordenadas 19° 24.635' N, 97° 25.958' O, C. P. 73998, Tepeyahualco, Puebla. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 155.515 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 476 GWh.

En la evaluación de la solicitud de permiso se consideró lo señalado por la Permisionaria, respecto a que la central de generación de energía eléctrica pretende participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, para lo cual se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución.

**SEGUNDA. Programa de obras.** El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa, para lo cual, se consideró el plazo que indicó la Permisionaria que tardaría entre el inicio de obras, la terminación de obras y la puesta en operación comercial, para quedar definido de la siguiente manera:

<b>Etapa</b>	<b>Inicio de obras</b>	<b>Terminación de obras</b>	<b>Operación comercial</b>
Única	18 de junio de 2025	18 de diciembre de 2027	18 de diciembre de 2027

**TERCERA. Vigencia.** Este Permiso tendrá una vigencia de treinta años contada a partir de su fecha de emisión, y terminará por la actualización de



cualquiera de las causas mencionadas en la condición Octava o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad permitida se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y su Reglamento, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas y demás normatividad que resulte aplicable.

**QUINTA. Obligaciones generales.** La Permisaria tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Cuarta anterior.
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Segunda anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.
- IV. Cumplir con el resolutive y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE o el que lo modifique o sustituya.
- V. Informar a la Comisión Nacional de Energía (la Comisión), dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles previos a que inicie su operación en el Mercado Eléctrico Mayorista, el resolutive y recomendaciones emitidas por la Secretaría de Energía.
- VI. Cumplir con los términos de separación contable, así como con las reglas para las transacciones entre los generadores y sus comercializadores afiliados que establezca la Comisión.



- VII. Comunicar a la Comisión el inicio de obras y la terminación de obras dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, de acuerdo con las fechas señaladas en el Programa de obras.
- VIII. Proporcionar a la Comisión cada 90 (noventa) días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa mas no limitativa según la etapa que corresponda:
  - a) Documentos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, de procedimientos de aclaración de entrada en operación comercial y en el Manual de Registros y acreditación de Participantes del Mercado, el que los modifiquen o sustituyan;
  - b) Licencias y autorizaciones Municipales y Estatales;
  - c) Contratos de derechos de vía o antecedentes de negociación;
  - d) Reporte con fotografías panorámicas sin editar y que incluyan la fecha en la que fueron capturadas, donde se demuestre claramente el avance reportado poniendo énfasis en mostrar la infraestructura, equipos instalados o trabajos realizados, las cuales deberán contar con descripciones de lo que se pretende demostrar en cada una.
- IX. Dicho conteo iniciará a partir de la fecha de inicio indicada en cada una de las etapas señaladas en el Programa de obras.
- X. Comunicar a la Comisión el inicio de la operación comercial de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, de acuerdo con las fechas señaladas en el Programa de obras.
- XI. Notificar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de cada central eléctrica que represente.
- XII. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- XIII. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del CENACE.
- XIV. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su Permiso.
- XV. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.



- XVI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación en el Mercado Eléctrico Mayorista, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cre.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.
- XVII. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que establezca la LIE, el Reglamento de la LIE o los que los sustituya, así como el marco regulatorio de la industria eléctrica que resulte aplicable.

**SEXTA. Modificación del Permiso.** Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre conforme a lo previsto a la normatividad que se encuentre vigente.

**SÉPTIMA. Transferencia del Permiso.** Para la transferencia de los derechos derivados de este Permiso se deberá solicitar a la Comisión la autorización correspondiente mediante un escrito libre firmado por el Cedente y el Cesionario, conforme lo señalado en las Disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren vigentes. Los actos jurídicos por medio de los cuales se pretenda transferir los derechos derivados de este Permiso, deberán estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la transferencia por parte de la Comisión.

**OCTAVA. Terminación del Permiso.** El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente Permiso.
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del Permiso.



- IV. Por revocación, en los siguientes casos:
- A. Por incumplir, en su caso, con los términos de estricta separación legal o, con los términos en materia de transacciones entre generadores y sus comercializadores afiliados, separación contable, operativa o funcional que emita la Comisión;
  - B. Por no iniciar las actividades objeto del Permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;
  - C. Por incumplir con las normas oficiales mexicanas o con cualquiera de los supuestos técnicos o económicos a que se refiere la condición Quinta, fracción I anterior;
  - D. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al Permiso, incluyendo la verificación del mismo;
  - E. Por llevar a cabo la actividad permitida en condiciones distintas a las del Permiso;
  - F. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
  - G. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional o del Mercado Eléctrico Mayorista;
  - H. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;
  - I. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
  - J. Por incurrir reiteradamente en las conductas previstas en el artículo 87 de la LIE, cuando se trate de plantas de generación de energía eléctrica en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables;
  - K. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o productos asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LIE, y
  - L. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en las condiciones Cuarta y Quinta anteriores. En la determinación de la gravedad del incumplimiento se seguirán los



criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

**NOVENA. Otorgamiento.** Este Permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Pública del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

**ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD**  
**DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

### Cadena Original

||CNE/E/1/GEN/2025|20/06/2025 17:48|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/4878e440-e959-4ade-809c-80161c85336f|Comisión Nacional de Energía|HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA||

### Sello Digital

alcmqrc4zKG4QSxuxM/wShpwCHwH7nTrDHs0mZ3WKqus6lLbvNZ+hLyUD2PT3MrlpxIIS3mnsRstBR8D  
XvA8uHJjO0DqYXJCGvmqw0gKwm48tZqNnPP0oqPQooYUSDYVtKVX5Tk0pOuWvOnoFnZDY5Nm8M0  
mQjPEHCExrXi8BcsyGK4tCMAn0rDgLiR5gQXxw3k/IF1Ted3qrssPhv/LZ78tikMwLZ37OunwAxnX22r46lox  
B0OhoZj4l2WAT5LdRlj3zpLOsL8Jj8i4Fa+k2Jpyvw0TfxLjCPFYCAtwhOG4XoB7ATOzFR7VhnrTfLRz8Ndd  
cNBzZA2ETx6xnfQ==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/4878e440-e959-4ade-809c-80161c85336f>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/E/1/GEN/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil